



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No
11001-33-35-015-2022-00298-00**

DEMANDANTE: JOSÉ DEL CARMEN VILLAMIL SÁNCHEZ

**DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO- INPEC, COMPLEJO CARCELARIO
YPENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y
MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ -(COBOG) -
DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL
-HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA**

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud elevada por el demandante, tendiente a que se solicite a la entidad aclaración respecto a la asignación de la cita con clínica de catarata, para lo cual se hace necesario precisar lo siguiente:

Que mediante fallo de tutela de fecha 18 de agosto de 2022, este Despacho tuteló el derecho a la salud del señor José del Carmen Villamil Sánchez, ordenando, a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional la asignación de las citas de especialista con anestesiología para que una realizada esta y en caso de que el especialista otorgue el aval, se programe a través del Hospital Central de la Policía fecha y hora para el procedimiento quirúrgico.

Que la entidad, le asignó cita al actor para el día 26 de septiembre de 2022 con la especialidad de anestesiología.

Que mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2022, el demandante solicita se cumpla de manera integral el fallo proferido por este Despacho, indicando que no ha sido asignada la cita para la realización de procedimiento quirúrgico. Por lo que este Despacho procedió a requerir a la entidad a fin de que se pronunciara al respecto, toda vez que la orden emitida incluía, en caso de autorizado por el especialista, la programación para el procedimiento quirúrgico.

La entidad mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2022, indicó que para definir la viabilidad del procedimiento quirúrgico **es necesaria la valoración del estado oftalmológico**, por lo que le fue asignada cita para la Clínica de Catarata para el 30 de noviembre de 2022 a las 13:30 horas en el Hospital Central de la Policía.

Mediante auto de fecha 28 de octubre de 2022, este Despacho ordenó poner en conocimiento del demandante y del INPEC, la respuesta otorgada por la entidad, a fin de que se garantice su asistencia.

El actor allega memorial, solicitando se requiera a la entidad a fin de que se aclare la asignación de la cita con clínica de catarata y se fije la cita pendiente con Vitreo y Retina, conforme la orden del 31 de mayo de 2022.

Al respecto, este Despacho debe precisar que desconoce la orden emitida por el médico de anestesiología, así como el trámite a seguir para obtener el aval para el procedimiento quirúrgico requerido por el actor, pues es claro que es el personal médico quien tiene el conocimiento y la experticia para determinar cuáles son los especialistas que deben evaluar la condición médica para definir la viabilidad de los procedimientos quirúrgicos.

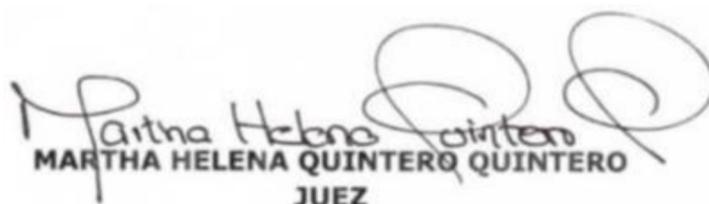
En el caso particular, la entidad informa lo siguiente:

"Teniendo en cuenta la respuesta dada por la especialidad de anestesiología donde da aval para continuar proceso para procedimiento quirúrgico, el departamento de oftalmología del Hospital Central de la Policía da asignación de cita para Clínica de Catarata con el fin de ser valorado en la consulta, por lo cual, de ser valorado el concepto, el personal de la penitenciaría procederá a radicar los documentos en la oficina de programación de sala de cirugía el Hospital Central de la Policía ..."

Conforme lo anterior, se tiene que si la autoridad médica determina que previo a definir el procedimiento quirúrgico es necesaria la valoración por la clínica de catarata, es deber del paciente asistir a la misma y a las demás que se consideren necesarias, máxime cuando la cita otorgada no difiere de las ordenes emitidas, pues la orden inicial refiere "SS/VALORACION PREANESTESIA PACIENTE EN PROCESO PARA EXTRACCIÓN DE CATARATA +IMPLANTE DE LENTE INTRAOCULAR+RETIROPEXIA OJO DERECHO" y la cita es para la Clínica de Cataratas.

Así las cosas, no hay lugar a solicitar la aclaración respecto a la cita asignada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00310-00**

DEMANDANTE: JAVIER YESIT HERRERA ARIZA

DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela de fecha 12 de octubre de 2022, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B" decidió en segunda instancia la Acción instaurada por el señor JAVIER YESIT HERRERA ARIZA, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, en contra del SENA, en los siguientes términos:

"SEGUNDO: Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, que en caso tal, que la fecha de culminación de la etapa lectiva del programa "Técnico de Sistemas" cursada por el señor Javier Yesit Herrera Ariza corresponda al mes de diciembre de 2021 o al segundo semestre de ese año, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, corrija la información presente en el sistema "Sofía Plus" y permita al accionante optar por la realización de una práctica a efectos de que pueda culminar su proceso de formación".

2. A través de correo electrónico de 03 de noviembre de 2022 el tutelante señaló que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden proferida, por lo que, mediante auto de 08 de noviembre de 2022, esta sede judicial requirió a la accionada para que acreditara el cumplimiento del fallo.

3. Mediante correo del 10 de noviembre de 2022, el SENA allegó a este despacho respuesta en la que manifiesta haber dado cumplimiento a la orden judicial (archivo 39 del expediente digital), documental que se pondrá en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie sobre la misma en el término de 3 días.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que la orden proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tendiente a que la accionada corrija la información presente en el sistema "Sofía Plus" y permita al accionante optar por la realización de una práctica a efectos de que pueda culminar su proceso de formación, está condicionada a que la fecha de culminación de la etapa lectiva del programa "Técnico de Sistemas" cursada por el señor Javier Yesit Herrera Ariza corresponda al mes de diciembre de 2021 o al segundo semestre de ese año, resulta necesario requerir a la accionada a efectos que aporte al plenario:

- i) Una certificación en la que conste la fecha de culminación de la etapa lectiva del programa "técnico de sistemas" cursado por el señor Javier Yesit Herrera Ariza;
- ii) Allegue la documental donde se acredite de manera efectiva, la fecha de terminación de la etapa lectiva del programa técnico de sistemas cursada por el señor Javier Yesit Herrera Ariza;
- iii) Solamente en caso de que la fecha de culminación de la etapa lectiva del programa "Técnico de Sistemas" cursada por el señor Javier Yesit Herrera Ariza corresponda al mes de diciembre de 2021 o al segundo semestre de ese año: Allegue prueba que acredite de manera efectiva, que el SENA procedió a corregir la información presente en el sistema "Sofía Plus" y que ya se permitió al accionante optar por la realización de una práctica a efectos de que pueda culminar su proceso de formación.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: Correr traslado a la parte actora de la respuesta allegada por la accionada el 10 de noviembre de 2022, obrante en archivo 39 del expediente digital, para que se pronuncie sobre la misma en el término de **3 días**.

SEGUNDO: Requerir a la accionada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, para que en el término de 3 días allegue al plenario:

- i) Una certificación en la que conste la fecha de culminación de la etapa lectiva del programa "técnico de sistemas" cursado por el señor Javier Yesit Herrera Ariza;

- ii) Allegue la documental donde se acredite de manera efectiva, la fecha de terminación de la etapa lectiva del programa técnico de sistemas cursada por el señor Javier Yesit Herrera Ariza;

- iii) Solamente en caso de que la fecha de culminación de la etapa lectiva del programa "Técnico de Sistemas" cursada por el señor Javier Yesit Herrera Ariza corresponda al mes de diciembre de 2021 o al segundo semestre de ese año: Allegue prueba que acredite de manera efectiva, que el SENA procedió a corregir la información presente en el sistema "Sofía Plus" y que ya se permitió al accionante optar por la realización de una práctica a efectos de que pueda culminar su proceso de formación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00367-00**
DEMANDANTE: NESTOR RAÚL LÓPEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección “B”, en providencia de fecha 8 de noviembre de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia del 3 de octubre de 2022, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No
11001-33-35-015-2022-00413-00**
DEMANDANTE: ESPECIAL CAR TRANSPORTE S.A.S.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. La acción de tutela de la referencia fue admitida mediante providencia del 26 de octubre de 2022, señalando en su referencia datos que no coinciden con las de la acción de la referencia, razón por la cual mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2022 se procede a corregir el auto referido y se ordena la notificación de la acción a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, para que dentro del término de un (1) días contado a partir de la fecha de su recibo se refirieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados con el escrito de esta.
2. Mediante correo electrónico remitido el 8 de noviembre de 2022 a las 8:16 am, se notificó de la admisión de la acción a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.
3. En providencia del 9 de noviembre de 2022, este Despacho profirió sentencia tutelando el derecho de petición del actor y ordenó *"ORDENAR al Representante Legal de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 30 de septiembre de 2022, en los términos a que haya lugar"*.
4. Mediante correo electrónico de fecha 9 de noviembre de 2022 recibido a las 5:45 pm, la Superintendencia de Transporte allegó contestación a la presente acción de tutela.

En el escrito indica que la petición de radicado 20225341523532 del 30 de septiembre del 2022 fue atendida a través de la resolución número 20225330767691 del 2 de noviembre del 2022, mediante la cual, se da respuesta a cada una de las pretensiones de la empresa accionante, allegándose información de los estados de cada una de las placas objeto de la petición. Para soportar su dicho, la entidad allega copia del correo electrónico remitido al apoderado del demandante doctor Jairo Neira al correo electrónico jairo.neira@rojasyasociados.co correo que coincide con el señalado en la petición y la demanda de tutela.

Conforme lo anterior y de la revisión del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y del informe secretarial que antecede, frente a la contestación de tutela radicada

por la Superintendencia de Transporte, se constata que la entidad tutelada allegó la respuesta con posterioridad a la decisión adoptada por el Despacho.

No obstante, se advierte que en la contestación remitida por la entidad informa al Despacho que ya emitió respuesta de fondo frente a la petición elevada por la tutelante el 30 de septiembre de 2022, y que dicha decisión fue comunicada al demandante.

Así las cosas, se tiene la Superintendencia de Transporte efectuó pronunciamiento de fondo frente a la petición elevada por la parte actora, decisión que además le fue puesta en conocimiento, en consecuencia, se entiende que ya cesó la vulneración al derecho fundamental amparado, por lo que se ordena poner nuevamente en conocimiento de la parte tutelante la mencionada respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am